



*"2017, Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y
Gesta Libertadora del Gral. San Martín"*

H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

ORDENANZA 2552/17

VISTO:

Que los Servicios Públicos de Agua Potable y de Desagües Cloacales, al ser esenciales para el hábitat humano, tienen la particularidad de que deben ser prestados las 24 horas de todos los días del año, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la reglamentación de estos servicios, establecida por la Ordenanza N° 1404/03 (T.O), la prestación responde a tres lineamientos fundamentales:

Bien Común: A efectos de preservar las fuentes de suministro y el ecosistema en general.

Interés General: Tendiente a la prestación con equidad para todos los actores sociales y resguardar los legítimos derechos de los usuarios de recibir servicios de la mejor calidad.

Economía: Mediante el establecimiento de tarifas justas que aseguren la preservación de las instalaciones, su acrecentamiento y renovación, en la medida necesaria, y las operaciones que sea menester para la prestación de manera continua y eficiente.

Que las tarifas bajo las cuales se desenvuelven estos servicios están por debajo de las necesidades reales de la prestación.

Que mantener esta situación en el tiempo, determinaría que se produzcan condiciones de precariedad afectándose la prestación, provocándose una situación muchísimo más grave que el supuesto beneficio que implica el sostenimiento de tarifas por debajo de los costos.

Que todas las disposiciones tributarias relativas a los servicios sanitarios prestados por esta Municipalidad, se encuentran comprendidos en la Ordenanza N° 1579/05 y sus sucesivas modificatorias, siendo la última, y vigente, la N° 2438/16.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE**

ORDENANZA

Artículo 1º) - Modifíquese de la Ordenanza N° 2062/11, el Artículo 8º, del Capítulo II "Tarifas - Cargos - Contribuciones", el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º) - Servicio Público de Agua Potable: Divídase a los usuarios en las siguientes categorías:

a) Residencial: Alcanza a todas las fincas destinadas a viviendas familiares, comercios no comprendidos dentro de la tarifa comercial, oficinas, cocheras de hasta cinco vehículos de capacidad o agua para construcciones; estableciéndose el monto a pagar en la suma mensual de \$ **75 (Pesos SETENTA Y CINCO)**.

b) Comercial: Alcanza a todas las fincas destinadas a actividades comerciales y/o industriales, por las siguientes actividades:

- 1) Embotelladoras de agua y/o elaboradoras de gaseosas.
- 2) Fábricas de alimentos y/o productos de consumo diario.
- 3) Elaboradores de helados.
- 4) Panaderías y/o Confiterías.
- 5) Locales destinados a actividades gastronómicas.
- 6) Tintorerías.
- 7) Lavaderos.
- 8) Locales destinados a actividades de esparcimiento público (Bailables, cines, salas de juego, etc.).
- 9) Centros dedicados a actividades deportivas no pertenecientes a entidades de bien público sin fines de lucro.
- 10) Cocheras de más de cinco vehículos de capacidad.
- 11) Cualquier otra actividad no específicamente determinada, pero cuyo consumo supere los 30 m³ (Treinta metros cúbicos) mensuales, establecidos mediante un método de medición fehaciente.

Se establece el monto a pagar en la suma mensual de \$ **360.- (Pesos TRESCIENTOS SESENTA)**.

c) Medido: Se establece la siguiente modalidad de pago para todos los usuarios comprendidos dentro de las disposiciones de la Ordenanza N° 1801/08:

- 1) Prestación Básica: Para los comprendidos en la categoría "Residencial", de hasta 20 (veinte) metros cúbicos, abonarán por ello la suma de \$**75.- (Pesos SETENTA Y CINCO)**, por mes.

Prestación Básica: Para los comprendidos en la categoría "Comercial", de hasta 10 (diez) metros cúbicos, abonarán por ello la suma de \$ **360.- (Pesos TRESCIENTOS SESENTA)**.

- 2) Por cada metro cúbico, o fracción; por encima de la Prestación Básica Mensual Residencial, se abonará la suma de \$ **2,63.- (Pesos DOS C/63/100)**.

- 3) Por cada metro cúbico, o fracción; por encima de la Prestación Básica Mensual Comercial, se abonará la suma de \$**5,25.- (Pesos CINCO C/25/100)**.

Artículo 2º) - Modifíquese de la Ordenanza N° 2062/11, el Artículo 9º, del Capítulo II "Tarifas - Cargos - Contribuciones", el que quedará redactado de la siguiente manera:



*“2017, Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y
Gesta Libertadora del Gral. San Martín”*

H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

Artículo 9º) – Servicio Público de Desagües Cloacales: Incorpórese a los usuarios a una categoría única que alcance:

- a) A todas las fincas en situación de habitabilidad y/o uso comercial, y a todos los edificios en construcción con la instalación sanitaria ya ejecutada, estableciéndose el monto a pagar en la suma mensual de \$ 75.- (Pesos SETENTA Y CINCO).

Artículo 3º) – Modifíquese de la Ordenanza N° 2062/11, el Artículo 12º, del Capítulo III, “Otras Prestaciones”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12º) – Se fija para las prestaciones siguientes, estos montos a pagar:

Servicio Público de Agua Potable:

a) **Conexiones:** Por los nuevos servicios solicitados por los usuarios, sean estos del tipo domiciliario y/o comercial, deberá abonarse:

- 1 – **Solicitud:** En concepto de derecho de enlace, la suma de \$ 60.- (Pesos SESENTA)
- 2 – **Cargo de conexión de medidor:** \$ 375.- (Pesos TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO), (el medidor debe ser provisto por el usuario según normativa vigente).-

- b) **Reconexiones:** Por todos los servicios que deban ser repuestos, sean estos originados en desconexiones por falta de pago, o que hubieren sido solicitadas por los propios usuarios, deberá abonarse la suma de \$ 112,50.- (Pesos CIENTO DOCE C/50/100), en el momento de solicitarse.

- c) **Desconexión:** Cuando el usuario solicite la interrupción del servicio deberá abonar la suma de \$ 100.- (Pesos CIEN).

- d) **Incorporación:** Para los casos de ampliaciones en las redes de servicio, motivadas por nuevas urbanizaciones, y cuya ejecución resulte obligatoria para el loteador según las disposiciones del Plan Regulador Municipal, se pagará por cada nueva parcela, por única vez, la suma de \$ 950.- (Pesos NOVECIENTOS CINCUENTA), en concepto de derecho de enlace al sistema público, y por las obras comunes de captación y distribución.

- e) **Medidor:** Por la colocación del medidor domiciliario, a instalarse a aquellos usuarios comprendidos dentro de las disposiciones de la Ordenanza N° 1801/08, o aquellos que en el futuro puedan incorporarse, se facturará la suma de \$ 375.- (Pesos TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO).

Servicio Público de Desagües Cloacales:

- a) **Conexiones:** Por nuevos enlaces a la red pública, y en concepto de derecho de apertura de zanjas e inspección, el monto a pagar, en el acto de efectuar la solicitud, será de \$ 75.- (Pesos SETENTA Y CINCO), las mismas serán ejecutadas por instaladores particulares matriculados por la Municipalidad.

- b) **Derecho de Descarga a Empresas Transportadoras:** Por servicio de tratamiento y desinfección en la planta de tratamiento, por cada carga de hasta 6 m³ (seis metros cúbicos), el monto a pagar será de \$ 150,00.- (Pesos CIENTO CINCUENTA), cuando el origen de la misma provenga de un usuario real o potencial de esta localidad y de \$ 243,75.- (Pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES C/75/100), en aquellas provenientes de otros distritos; en ambos casos por efluentes de carácter domiciliario. La facturación se llevará a cabo por mes vencido, y en base a las declaraciones juradas que deberán ser presenta-

das en portería de la Planta de Tratamiento, el pago deberá formalizarse dentro de los quince días del mes siguiente; para el caso de adeudarse dos liquidaciones, consecutivas o alternadas, se cancelará la licencia para operar a la empresa responsable.

- c) **Derecho de Descarga a Empresas Transportadoras de Efluentes de Origen Industrial:** En estos casos, previamente, deberá determinarse, por los medios que la Municipalidad estime pertinentes, y a costa del solicitante, la posibilidad de recepción; una vez establecida ésta, por cada metro cúbico se deberá abonar la suma de \$ 593,75.- (Pesos QUINIENTOS NOVENTA Y TRES C/75/100). La facturación se llevará a cabo por mes vencido, y en base a las declaraciones juradas que deberán ser presentadas en portería de la Planta de Tratamiento, el pago deberá formalizarse dentro de los quince días del mes siguiente; para el caso de adeudarse dos liquidaciones, consecutivas o alternadas, se cancelará la licencia para operar a la empresa responsable.
- d) **Incorporación:** Para los casos de ampliaciones en las redes de servicio, motivadas por nuevas urbanizaciones, y cuya ejecución resulte obligatoria para el loteador, según las disposiciones del Plan Regulador Municipal, como así también para las edificaciones sometidas bajo el régimen de propiedad horizontal, se pagará por cada nueva parcela o unidad, por única vez, la suma de \$ 950.- (Pesos NOVECIENTOS CINCUENTA), en concepto de derecho de enlace al sistema público, y por las obras comunes de colección, elevación y tratamiento.

Artículo 5º-) Abróguese la ordenanza 2438/16.-

Artículo 6º-) Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza Tributaria N° 2408/15, modificada por ordenanza 2467/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: Delimítense las categorías fiscales que se establecen dentro de las zonas que fija el artículo anterior:

A.1- ZONA URBANA "A": comprende todas las calles pavimentadas en el sector de la ciudad delimitado por: N.E. calle Int. José Costantini; al S.O. calle Rivadavia; al N.O. Avda. Juan B. Justo; al S.E. calle San Nicolás e incluyendo las calles mismas.

A.2- ZONA URBANA "B": comprende todas las calles pavimentadas no incluidas en la zona "A".

A.3- ZONA URBANA "C": comprende todas las calles de la ciudad sin pavimento y la Ruta 20 del Barrio Cooperativa.

A.4- ZONA URBANA "D": comprende todas las calles de la ciudad en el sector determinado por: límite Noreste calle Rivadavia; límite Suroeste Autopista "Aramburu"; límite Noroeste calle Juan B Justo y límite Suroeste calle San Nicolás, excluido el Barrio Cooperativa- Código de Ruta 20.-

A.5- ZONA RURAL: Comprende todos los caminos rurales fuera de las zonas urbanas "A", "B", "C" y "D" y de las Sub-urbanas señaladas en el punto A.6.

A.6- ZONA SUB-URBANA:

- 1) Comprende Barrio Puerto, Acevedo y Bote Club



*“2017, Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y
Gesta Libertadora del Gral. San Martín”*

H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

- 2) Loteos Playa Hermosa y Mirador del Río y otros loteos de la costa.
- 3) Los que no están comprendidos en los puntos 1 y 2 precedentes denominése “Zona Suburbana Especial”.

• Los propietarios de inmuebles ubicados en los puntos 1 y 2 precedentes tributarán por Tasa General de Inmuebles una unidad tributaria mensual correspondiente a alumbrado público, abovedamientos y zanjeo y todos los fondos municipales.

• Para el Caso particular contemplado en el punto 3 “Zona Suburbana especial” tributarán en concepto de Tasa General de Inmueble:

Por metro lineal por mes \$ 4,50 (Pesos cuatro c/50/100), mas fondos municipales por unidad.

Fijándose un mínimo por unidad funcional de **\$ 187,50 (Pesos ciento ochenta y siete con cincuenta centavos)** por mes, mas todos los fondos municipales.

A.7 BARRIOS CERRADOS Comprende todo emprendimiento urbanístico destinado a uso residencial con equipamiento comunitario y perímetro cerrado.

Tributarán por metro lineal de frente la tasa correspondiente a mantenimiento de alumbrado, abovedamientos y zanjeo, riego, conservación de pavimento y barrido, según corresponda, y por cada unidad de subdivisión interna, abonarán recolección de residuos, disposición final de residuos, agua, cloaca y todos los fondos.

Artículo 7º-) Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza Tributaria N° 2408/15, modificada por ordenanza 2467/16, el que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 2º: La Tasa general es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse a la Municipalidad por la prestación de los servicios de asistencia pública, mantenimiento de alumbrado, barrido, recolección de residuos domiciliarios, riego, conservación de calles de tierra y pavimentadas, construcción y mantenimiento de caminos, desagües y alcantarillas, abovedamientos y zanjeo, limpieza de cunetas, limpieza de veredas y de los restantes que no están gravados especialmente, y por la realización y conservación de las Obras Públicas. La unidad tributaria mensual, se compone de la siguiente manera:

Mant. Alumbrado	0.83
Abovedamiento-Zanjeo	0.78
Riego	1.68
Conservación Pavimento	0.94
Barrido	2.50
Recol. Residuos	21,81
Disposición final residuos	16.63

Artículo 8º-) Modifíquese el artículo 22 de la Ordenanza Tributaria N° 2408/15, modificada por ordenanza 2467/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

FONDO DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22º: Fijase un aporte obligatorio mensual de **Pesos nueve c/13/100 (\$ 9,13.-)** para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmueble, cuyo destino será el mantenimiento, mejoramiento de obras publicas existentes y ejecución de nuevas obras publicas. Dicho fondo se depositará en una cuenta especial denominada "FONDO OBRAS PUBLICAS"

Artículo 9º-) Modifíquese el artículo 23 de la Ordenanza Tributaria N° 2408/15, modificada por ordenanza 2467/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

FONDO DE SANEAMIENTO

Artículo 23º: Fijase un aporte obligatorio mensual de **Pesos siete c/81/100 (\$ 7,81.-)** para los contribuyentes de Tasas municipales. Tendrá por finalidad cubrir las erogaciones que demanden las obras de infraestructura destinadas al mantenimiento del medio ambiente y la ecología en general.

Artículo 10º-) Modifíquese el artículo 24 de la Ordenanza Tributaria N° 2408/15, modificada por ordenanza 2467/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

FONDO DE RESERVA

Artículo 24º: Fijase un aporte obligatorio adicional de **Pesos diez c/25/100 (\$ 10,25.-)** mensual, denominado "FONDO DE RESERVA", para los contribuyentes afectados al pago de la Tasa General de Inmuebles, el que será destinado a la ampliación, conservación de las instalaciones y ejecución de nuevas obras de captación, relacionadas con el Servicio de Agua Potable. Lo recaudado por este concepto será depositado en una cuenta especial creada al efecto.

Artículo 11º-) Modifíquese el artículo 25 de la Ordenanza Tributaria N° 2408/15, modificada por ordenanza 2467/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

FONDO DEL DEPORTE AMATEURS

Artículo 25º: Fijase un aporte obligatorio adicional de **Pesos uno con sesenta y tres centavos (\$1,63)** mensual, denominado "Fondo municipal del deporte amateurs", para todos los contribuyentes afectados al pago de la Tasa General de Inmuebles, figurando como rubro independiente, destinándose a una cuenta Especial- Art. 3º - Ordenanza 1008/96.-

Artículo 12º-) Modifíquese el artículo 26 de la Ordenanza Tributaria N° 2408/15, modificada por ordenanza 2467/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:



*“2017, Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y
Gesta Libertadora del Gral. San Martín”*

H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

**FONDO BOMBEROS VOLUNTARIOS - FONDO HOSPITAL N° 50 “GRAL.
SAN MARTIN”**

Artículo 26°: Dispónese adicionar sobre los importes correspondientes a tributar en concepto de Tasa General de Inmuebles, un **aporte obligatorio fijo mensual de Pesos Quince (\$ 15.-)** para todos los contribuyentes, sin excepción, a los efectos de destinar dichas sumas al mantenimiento y funcionamiento del Hospital N° 50 "General José de San Martín" y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arroyo Seco, en las proporciones siguientes:

Hospital N° 50 "José de San Martín".....\$ 11,25.- mensual
Cuerpo de Bomberos Voluntarios.....\$ 7,50.- mensual

Dicho aporte deberá ser exclusivamente utilizado para la prestación de los servicios dentro de la jurisdicción de la ciudad de Arroyo Seco

Artículo 13°-) Modifíquese el artículo 29 de la Ordenanza Tributaria N° 2408/15, modificada por ordenanza 2467/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

FONDO RODADOS

Artículo 29°: Fijase un aporte obligatorio mensual de **Pesos cuatro c/88/100 (\$4.88.-)**, por emisión y par todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles, denominado FONDO RODADOS, cuyo destino será la compra de rodados utilitarios, maquinarias, herramientas y al mantenimiento del parque automotor.

Artículo 14°-) Comuníquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
30 de mayo de 2017